



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 063-2023/MDLC-ALC**

La Cruz, 14 de Febrero del 2023.

**VISTO:**

El Exp. 032-2023, de fecha 06 de enero de 2023, Expediente N° 00702-2022-0-2601-JR-LA-02, Informe Legal N° 020-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 10 de febrero del 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, según la **SOLICITUD DE TRAMITE-EXP. 032 de fecha 06 de noviembre del 2022, anexo con Copia de DNI -SOLICITUD DE SUNAFIL POR DESPIDO ARBITRARIO, DONDE** solicita reincorporación por despido arbitrario ya que está en proceso de juicio de permanencia en dicha entidad.

Que, según lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional y en relación con el **CUMPLIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** a favor de **LOPEZ MARCHAN CESAR MANUEL**, adjuntando la Resolución N° 04, de fecha 13 de diciembre del 2022, Así mismo por sentencia firme y consentida del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial, donde ordena **CUMPLA** con **RECONOCER** con efectuar la liquidación por concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES** del abogado de la parte demandante **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.

Que, con Informe Legal N° 020-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 10 de febrero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional conforme a la resolución antes mencionada, debiéndose realizar las acciones administrativas para su efectiva ejecución y conocimiento al Órgano Jurisdiccional.

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú sobre Principios de la Administración de Justicia, La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José, consagra expresamente el derecho a la tutela judicial efectiva. Así, bajo el epígrafe de "Protección Judicial", establece en su artículo 25: Toda persona tiene derecho a un recurso, efectivo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal decisión sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley.

Que, la norma establece que no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. La entidad vinculada con una resolución judicial (Municipalidad





### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 063-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 14 de Febrero del 2023.

Distrital de La Cruz) debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades.

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se estableció el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención de pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de la aplicación de Ley.

Que, el proceso de priorización consiste en la generación del listado priorizado para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias judiciales, o norma que lo sustituya, el cual es elaborado y preparado por el Comité Permanente.

Que, la acotada ley respecto al financiamiento, ha regulado en su artículo que La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que en caso que las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias en judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%), de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** contenido en la RESOLUCION N° 04 (13-12-2022), donde se ordena, *reconocer la existencia de un contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado, en su condición de Efectivo de Serenazgo* de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** la existencia de un contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral privado, en su condición de **Efectivo de Serenazgo**, además, incluir al demandante en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrero-Efectivo de Serenazgo desde el 01-06-2019 a la actualidad, a favor de **CESAR MANUEL LÓPEZ MARCHÁN**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz ([www.munilacruz.gob.pe](http://www.munilacruz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ  
Roberto Carlos Castillo Zavala